

TRANSPORTES EXCLUSIVOS TREX S.A.S NIT. 900.973.521-5

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NUMERO DE FUEC 21301151620211145 NUMERO DE CONTRATO 7845454

Pagina 1 de 1

iunio 04, 2021

Entre los suscritos a saber por una parte **TRANSPORTES EXCLUSIVOS TREX S.A.S.** con NIT: **900.973.521**; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa **MPP007**; propiedad del señor(a) **FERNANDO MORALES**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de ABEJORRAL, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía Nº 798464, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **Colmena**, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 8488466549, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: Colmena		CC./NIT.:8488466549
REPRESENTANTE LEGAL: PABLO JESUS MONTAÑA DUARTE		CC : 6.776.558
DIRECCION: CALLE 17 # 68D - 38 MONTEVIDEO		TEL./CEL.: 4241186
OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE TRASPORTE A PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN		
ORIGEN - DESTINO: 122 - BOGOTA, D.C BOGOTA, D.C.		
FECHA INICIAL: 27 May de 2021	FECHA VENCIMIENTO: 17 June de 2021	

El CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento CLAUSURAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:2 SEGUROS: Tomara por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1 Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2 Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones en una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en el proceso civil y penal. Con lo anterior le damos cumplimiento al articulo 17 Del decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas. 2.3 El vehículo que el contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, homologadas por el ministerio de transporte y se relacionan, con identificación de numero de placa, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato. 2.4 El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilaran el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. CLAUSURAS: TERCERA: El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es Placa: MPP007 Marca: Abarth, Modelo 2021, Numero interno FT04, Teléfono 3122633733, Póliza de seguro obligatorio para accidentes de transito (SOAT) Nº 89768546, Vigente hasta el 31-12-2021, Expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, Pólizas de la empresa de responsabilidad Civil contractual y extracontractual vigente hasta el 27-06-2021. Expedida por la compañía de Allianz Colombia, la capacidad del vehículo es de 5 pasajeros, según la tarjeta de operación N° 784646, Vigente hasta el 31-12-2021. Expedida por el ministerio de transporte y el contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo con el decreto 171 y 174 de 2001. CLAUSULAS: CUARTA: El CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases, por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotula al principio de solidaridad con la contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. 4.1 solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lamina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos. CLAUSULAS: QUINTA: El CONTRATISTA, podrá celebrar convenio de colaboración empresarial. Con el objetivo de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casis aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de decreto de 174 de 2001. CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO: las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de pesos moneda corriente nacional, CLAUSULAS: SEPTIMA: FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo con lo pactado entre ambas partes. CLAUSULAS: OCTAVA: OBLICIGACIONES DEL CONTRATANTE 8.1 pagar el precio acordado del transporte 8.1 Pagar el precio acordado del transporte 8.2 Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el contratista o reglamentos oficiales. 8.3 Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio. 8.4 Tomar el vehículo en el día, hora y lugar convenido. CLAUSULAS: NOVENA: CLAUSULAS DE TERMINACION: Son causales de terminación 9.1 No cancelar el precio del transporte en el termino acordado 9.2 No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados 9.3 Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL Las partes acuerdan que como clausula penal fijan la suma del valor de Pago del 10% del valor del contrato de transporte, que pagara la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los 24 días del mes 05 del año: 2021.

Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

PABLO JESUS MONTAÑA DUARTE C.C.: 6.776.558 FIRMA CONTRATISTA Colmena C.C./NIT: 8488466549 FIRMA CONTRATANTE